

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00027-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANFREDO ALFONSO ALVARADO MENDOZA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Valledupar, 5 de mayo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00027-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANFREDO ALFONSO ALVARADO MENDOZA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Valledupar, 6 de mayo de 2024.

ASUNTO A TRATAR: Decidir sobre la solicitud de desistimiento de la demanda.

A U T O:

Por medio de memorial, la parte demandante presenta escrito manifestando que desiste incondicionalmente de las pretensiones de este proceso.

El artículo 314 del C.G.P, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, autoriza al demandante para desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; además establece la norma en su inciso séptimo que, para que éste ponga fin al proceso debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

En el presente caso es viable aceptar el desistimiento, porque además de tener poder con facultad expresa para desistir, el memorialista, corrió traslado a la parte demandada del escrito de desistimiento presentado y, la misma no presentó objeción alguna en tal sentido, es por ello que, no se condenará en costas.

En consecuencia, se admite el desistimiento de la demanda de la referencia y se ordena la terminación y el archivo del mismo, previas las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Lv

